****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 24 de mayo de 2018, ACTA No. 19.05.2018, ACUERDO No. 267.05.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 35915, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 28 de noviembre de 2016, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en el rostro, mano derecha y rodilla derecha le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos no es contundente con lo manifestado por el recurrente al inicio del proceso, existen varias contradicciones en el mecanismo de lesión y en el año en que resultó lesionado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art. 22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General